

SCI-029-2021

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3198 Artículo 11, del 27 de enero de 2021. Posición del Consejo Institucional sobre la situación país por la pandemia y solicitud a la Administración de revisión de decisiones sobre presencialidad de personas funcionarias que pueden realizar labores por teletrabajo**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### **RESULTANDO QUE:**

1. Los incisos a. y k. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establecen:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 2

...

k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*”

### 2. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó lo siguiente:

“...

1.2 *Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:*

- a. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.*

...

### SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

- a. *El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*

...”

### 3. La Política General 4. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.” (El destacado no es del original)*

### 4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

#### “Artículo 1

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

#### Artículo 2

*La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:*

...

3. *Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*

#### Artículo 3

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

...

b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 3

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.

d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica.

...

### Artículo 26

Son funciones del Rector:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales

...

f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia

...

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral

...

y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional

..."

5. Costa Rica cuenta con amplia normativa nacional e internacional sobre EL DERECHO A LA SALUD, entre ellos:

La Constitución Política:

“...

ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable.

...

ARTÍCULO 46.-

...

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

...

ARTÍCULO 50.-

...

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 4

*No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.*

*Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.*

...

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

..."

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en 1946, reiterado en la Declaración Alma-Ata de 1978, indican que:

*“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.*

...

III

*El desarrollo económico y social, basado en un Nuevo Orden Económico Internacional, es de importancia fundamental para lograr el grado máximo de salud para todos y para reducir el foso que separa, en el plano de la salud, a los países en desarrollo de los países desarrollados. La promoción y protección de la salud del pueblo es indispensable para un desarrollo económico y social sostenido y contribuye a mejorar la calidad de la vida y a alcanzar la paz mundial.”*

La Declaración Mundial de la Salud, en el año 1998 establece que:

“...

II

*Reconocemos que el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas **constituye el objetivo fundamental del desarrollo social y económico. Nos adherimos a los conceptos éticos de equidad, solidaridad y justicia social** y nos comprometemos a incorporar en nuestras estrategias una perspectiva atenta a la paridad entre los sexos. Hacemos hincapié en la importancia de reducir las desigualdades sociales y económicas para mejorar la salud de toda la población. Por consiguiente, **hay que prestar la máxima atención a los más necesitados**, a quienes están agobiados por la mala salud, no reciben servicios de salud adecuados o se ven afectados por la pobreza. Reafirmamos nuestra voluntad de promover la salud abordando los determinantes básicos y los requisitos previos para la salud. Reconocemos que la evolución de la situación sanitaria mundial exige que llevemos a efecto la “Política de Salud para Todos para el siglo XXI” mediante políticas y estrategias regionales y nacionales pertinentes.*

...

IV

*Reconocemos que, en el trabajo en pos de la salud para todos, todas las naciones, comunidades, familias y personas son interdependientes. Como comunidad de naciones, actuaremos juntos para afrontar las amenazas comunes para la salud y promover el bienestar universal.”*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que:

“ ...

*Art. 25*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

“ ...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

“ ...

*Artículo 12*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

“ ...”

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“ ...

*Artículo 10*

“ ...

*Derecho a la Salud*

*1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

*2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 6

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

...

La Ley General de Administración Pública:

“...

Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

...

Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

...”

La Ley General de Salud:

“ARTICULO 1º.- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

...

ARTICULO 37.- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.

...

ARTICULO 147.- Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.

Queda especialmente obligada a cumplir:

a) Las disposiciones que el Ministerio dicte sobre notificación de enfermedades declaradas de denuncia obligatoria.

b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica.

c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 7

ARTICULO 148.- Toda persona deberá, asimismo, ser diligente en el cumplimiento de las prácticas de higiene personal destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; en prevenir la contaminación de bienes muebles e inmuebles y la formación de focos de infección.

...

ARTICULO 171.- Toda persona física o jurídica, deberá evitar omisiones perjudiciales y pondrá el máximo de su diligencia en el cumplimiento de las disposiciones obligatorias y de las prácticas, medidas y obras que la autoridad de salud ordene para evitar la difusión internacional de enfermedades transmisibles, de acuerdo con los preceptos del Código Sanitario Panamericano, el Reglamento de Salud Internacional y los convenios y tratados que le Gobierno suscriba o ratifique.

...”

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que señala en su artículo 3, los siguientes principios fundamentales, en la materia:

**“Estado de necesidad y urgencia:** Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

**Solidaridad:** Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

**Integralidad del proceso de gestión:** La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas, los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

**Razonabilidad y proporcionalidad:** Entre varias posibilidades o circunstancias deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatibles con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

**Coordinación:** Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.

**Protección de la vida:** Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.

**Prevención:** Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.”

Y en su artículo 4, las siguientes definiciones:

“...

**Riesgo:** Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

...  
**Estado de emergencia:** Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

...  
**Gestión del riesgo:** Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

...  
**Mitigación:** Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

...  
**Multiamenaza:** Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.

...  
**Prevención:** Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

...  
**Respuesta:** Acciones inmediatas a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para salvaguardar obras y vidas, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.” (El destacado no es del original)

Y, por último, el Código de Trabajo de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”

6. La jurisprudencia nacional sobre el derecho a la salud, a la vida y a un ambiente sano, en lo que interesa refiere:

“El derecho a la salud, como derecho fundamental que es, derivado del derecho a la vida, le otorga a su titular la potestad de reclamar frente a cualquier acto u omisión ilegítima que le afecte de manera directa o mediata. La posible vulneración de ese derecho fundamental, constituye una ilegalidad constitucional que en el caso de la acción de inconstitucionalidad se traduce en la posibilidad de impugnar las normas o actos no susceptibles de amparo así como las omisiones. Se justifica entonces, aceptar una legitimación más amplia con el objeto de garantizar la supremacía del derecho de la Constitución, que le permita a los ciudadanos fiscalizar de manera más

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 9

directa y efectiva la actuación, o en su caso omisión, de la actividad de la Administración". (Sala Constitucional, resolución N° 12222-2001 de 14: 53 hrs. del 28 de noviembre de 2001)

"...Desde este punto de vista, si el derecho a la vida se encuentra especialmente protegido en todo Estado de Derecho Moderno y en consecuencia el derecho a la salud, cualquier criterio económico que pretendiera hacer nugatorio el ejercicio de tales derechos, debe ceder en importancia pues como ya se indicó sin el derecho a la vida los demás derechos resultarían inútiles". (Resolución N° 5130-94 de 17:33 hrs. de 7 de septiembre de 1994)

"La salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos constitucionalmente (artículos 21, 50, 73 y 89 de la Carta Magna), así como a través de la normativa internacional. En este sentido este Tribunal en sentencia No. 3705-93 de las 15 hrs. del 30 de julio de 1993 indicó lo siguiente:

"...La calidad ambiental es un parámetro de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene en deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cuál no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cuál el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

Asimismo, existe una obligación del Estado de proteger el ambiente que se encuentra contemplada expresamente en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, que dispone:

" ...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado..."

Esta disposición se complementa por lo establecido en el numeral 11 del "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Interpretando armónicamente ambas normas, se puede derivar el principio precautorio, según el cual, el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario – dentro del ámbito permitido por la ley – a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente. En relación con lo expuesto, esta Sala mediante la sentencia No.180-98 de 16:24 hrs. del 13 de enero de 1998 dispuso:

"...el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación a estos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social."

(Exp: 05-012332-0007-CO. Res. N° 2006-018065, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil seis)

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 10

### 7. El Código de Trabajo establece:

*“ARTICULO 195.- Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.*

*ARTICULO 197.- Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad.*

*ARTICULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”*

8. El Gobierno de la República mediante el decreto 42227-MP-S del lunes 16 de marzo del 2020, declara al territorio de la República de Costa Rica en estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, suspendiendo el ciclo lectivo en escuelas y colegios públicos y privados desde el 17 de marzo hasta el 12 de abril, retornando lecciones a partir del 13 de abril del 2020.

9. El día 10 de marzo de 2020, en el Alcance N° 41 a la Gaceta N° 47, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 073-S-MTSS, “SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”. El artículo 6 de la directriz supra cita establece:

*“Artículo 6 °.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, **universidades**, municipalidades y al sector privado, a aplicar las medidas contempladas en la presente directriz, así como la difusión de los protocolos definidos por la autoridad sanitaria para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.”* (La negrita no corresponde al original)

10. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020, lo declaró pandemia.

11. El Poder Ejecutivo junto con el Ministerio de Salud, emiten decreto No. 42221-S del 12 de marzo del 2020, en el Alcance No.42 denominado: “Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”, decreto que es de acatamiento obligatorio, tanto para la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 11

**12.** El Consejo Institucional en la Sesión Extraordinaria No. 3162, artículo 1, del 19 de marzo de 2020, acordó solicitar a la Rectoría ampliar las medidas preventivas ante la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con el propósito de reducir al mínimo la presencia de funcionarios y de Sociedad Civil, en los Campus Tecnológicos y en los Centros Académicos del ITCR, bajo los siguientes términos en el apartado resolutivo del acuerdo:

*“a. Reiterar a la Comunidad Nacional que, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*b. Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el país.*

*c. Ratificar las medidas sanitarias del decreto ejecutivo número: 42227-MP-S, que declara emergencia nacional en todo el territorio de la República, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, ante la situación de riesgo inminente y extraordinario que la motivó.*

*d. Apoyar la gestión que realiza el sector salud del país, en coordinación con otras instituciones, para prevenir y atender el contagio del coronavirus COVID-19.*

*e. Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Comisión Institucional de Emergencias el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio del COVID-19.*

*f. Solicitar al señor Rector que, amplíe el ámbito de las decisiones que ha adoptado a la fecha, siguiendo el curso de los acontecimientos, de manera que contribuyan a minimizar la posibilidad de contagio en la Comunidad del ITCR, bajo la perspectiva de que son medidas imprescindibles e impostergables, en tanto prevalezca el derecho constitucional a la salud, a la vida y al trato igualitario, atendiendo lo siguiente:*

- 1. Continuar velando por el deber de evitar que los trabajadores estén expuestos al riesgo de contagio del Coronavirus, por tal razón, adopten las medidas razonables y convenientes, para alcanzar dicho objetivo, tomando en cuenta, la normativa laboral y de protección de datos en relación con el derecho de intimidad de la persona trabajadora.*
- 2. Minimizar el acceso del público a todos los Campus y Centros Académicos de la Institución, de forma que no sean espacios abiertos a la Sociedad Civil para evitar contagios, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive. Valorar la extensión del lapso indicado, hasta que se suspenda la emergencia nacional*
- 3. Incorporar en la modalidad de teletrabajo a todo el personal académico y administrativo, atendiendo funciones en dicha modalidad de trabajo, hasta el 05 de abril del 2020 inclusive, y valorar la extensión de ese lapso, hasta que se suspenda la emergencia nacional.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 12

4. *Autorizar a los colaboradores con funciones no teletrabajables, a permanecer en su lugar habitual de residencia, con disponibilidad dentro de su jornada laboral, salvo las que sean absolutamente indispensables para el funcionamiento mínimo de la Institución, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive.*
5. *Asegurar todas las medidas sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud a las personas funcionarias que deban permanecer en las instalaciones, así como las medidas de protección y Salud Ocupacional.*
6. *Procurar el resguardo de la protección de datos y sus sistemas de información. Tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la privacidad de los datos y la información contenida en sus respaldos, para lo cual se instruya al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DATIC), presentar un protocolo para garantizar la seguridad de la misma*
7. *Redefinir y revisar los protocolos de actuación en caso de emergencia vigentes a la fecha, para el estado de alerta amarilla, de manera que se establezcan para una actuación eficiente y segura, en caso de decreto por parte de la Comisión Nacional de Emergencias, de alerta roja.*
8. *Adaptar el protocolo actual de atención de accidentes por Riesgos del Trabajo (RT) de acuerdo a lo requerido por la emergencia de pandemia, ya que el patrono estará obligado a comunicar el aviso de accidente (enfermedad) al INS y justificar, previa supervisión y análisis de la situación, por qué se considera un riesgo laboral. Garantizar la eficaz respuesta de atención de ser necesaria para los trabajadores que deberán permanecer en la Institución.*
9. *Ir preparando escenarios sobre las modificaciones al Calendario Académico, acordes a como se vaya comportando la situación de emergencia nacional.*
10. *Solicitar a las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión, de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y de Administración, según corresponda, en el marco de sus competencias:*
  - 10.1. *Estimar y determinar medidas por las repercusiones académicas que está sufriendo el Instituto en sus diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país, para planificar cómo mitigarlas.*
  - 10.2. *En virtud de la posible evolución del COVID-19 y de la necesidad de poner en marcha nuevos mecanismos en el ámbito institucional, llevar a cabo un monitoreo constante de los impactos y de la forma de atención de estos, a partir de las medidas adoptadas, para la docencia, la investigación, la extensión, la vida estudiantil y los servicios de apoyo.*
  - 10.3. *Se promueva un proceso de reflexión dirigido al sector docente para definir posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 13

10.4. *Se promueva un proceso de reflexión en el personal de apoyo a la academia, dirigido a definir las posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de gestión administrativa.*

10.5. *Con insumos de los dos incisos inmediatos anteriores, entre otros, se elabore un plan de trabajo, en cada unidad académica y de apoyo, para atenuar las consecuencias académicas y administrativas, producidas en el marco de la situación de emergencia, vinculada con la propagación del coronavirus COVID-19.*

*g. Solicitar el apoyo y permanente comunicación de la Administración con la Federación de Estudiantes del ITCR, para identificar y atender todas aquellas necesidades del Sector Estudiantil.*

*h. Solicitar a la Rectoría, mantener a la Comunidad Institucional informada para fortalecer la comunicación oportuna y expedita.*

*i. Recordar a todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional, que las directrices del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerrektorías, de las Direcciones de Campus y de los Centros Académicos, de las Direcciones de Escuelas y de los Departamentos de apoyo a la academia, cada cual, en el marco de sus competencias, son de acatamiento obligatorio. La prevención y el cuidado es un asunto de todos.”*

**13.** Ocho integrantes del Consejo Institucional, en Oficio SCI-1578-2020 dirigido al Ing. Luis Paulino Mendez, Rector del ITCR, solicitaron el **Regreso paulatino a la presencialidad en la Institución**, haciendo los siguientes planteamientos:

“... ”

a. *Reconsiderar el mecanismo establecido de regreso a la presencialidad paulatina a la Institución, comunicada mediante la Resolución RR-264-2020, como sigue:*

i. *Trasladar al menos, a partir del 18 de enero del 2021, la incorporación parcial del personal administrativo que actualmente se encuentra en la modalidad de teletrabajo, dado que la población estudiantil y docente continuarán en modalidad asistida por medios digitales, lo cual disminuye enormemente las necesidades de mantener todos los espacios abiertos todos los días de manera presencial. Los puestos estrictamente necesarios para la atención del público externo o interno que requiera presencialidad, será definido por cada dependencia en conjunto con el titular de la Vicerrektoría correspondiente o Director de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según corresponda de forma que se garantice a la población un retorno más seguro.*

ii. *En un ejercicio del valor de compartir las cargas del hogar, el cuidado de parientes, no solo por parte de las mujeres y procurar una maternidad y paternidad responsable, las personas que demuestren contar con alguna condición de riesgo, familiar con el que habita o cuida de riesgo, se mantengan en 100% en teletrabajo colectivo, así como las personas funcionarias que tienen hijos e hijas en edad preescolar que no tendrán retorno al ciclo lectivo de manera presencial en 2021. De mantenerse la educación por medios digitales en los niveles de*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 14

*primaria y secundaria de parte del MEP, la medida sea ampliada a estas personas funcionarias, madres y padres. En caso de que en tanto el papá como la mamá sean personas funcionarias del TEC del sector administrativo, se roten cada 15 días.*

- iii. Que la Rectoría prepare en conjunto con el Consejo de Rectoría, jefaturas y expertos en la materia (GASEL y el CAIS), los protocolos sanitarios para que cada dependencia se asegure de contar con la aprobación de los mismos y de las adecuaciones de los espacios físicos durante las cuatro semanas laborales restantes del 2020. Las adecuaciones de espacios físicos más complejas se puedan realizar durante la semana del 4 y 11 de enero de 2021, para asegurar a las personas funcionarias el cumplimiento de las condiciones sanitarias que corresponden según el Ministerio de Salud y las bitácoras.*
- iv. Se indique a toda la población que labora en el ITCR, que tomen las medidas para el retorno en enero del 2021, se refuerce la capacitación y sensibilización de los cuidados sanitarios que toda persona debe cumplir durante su traslado, según el medio de transporte que frecuentemente utilice, permanencia en su instancia de trabajo y en los espacios colectivos.*
- v. Se solicite a la Oficina de Comunicación y Mercadeo que facilite en el sitio web del ITCR y en sus redes sociales, los mecanismos de contacto de las dependencias administrativas y académicas, así como los horarios de atención presencial, en los casos donde es requerida.*

**14.** El señor Rector dispuso, en la Resolución RR-287-2020 del 04 de diciembre del 2020, lo siguiente:

“ ...

### **1. Sobre actividades académicas:**

- i. A partir del 5 de febrero de 2021, las actividades de docencia correspondientes a cursos teóricos y teórico prácticos, se mantienen en modalidad remota hasta el 1° de julio de 2021, siguiendo las directrices vigentes emitidas por la Vicerrectoría de Docencia.*
- ii. A partir del 5 de febrero de 2021 se habilita el uso de las instalaciones siguiendo los protocolos institucionales, para cursos teórico prácticos, talleres y de laboratorio, respetando el distanciamiento físico.*
- iii. Las Unidades Académicas en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia definirán la estrategia para atender los grupos con los cupos que usualmente se programan, la cual será comunicada a los estudiantes a más tardar el 16 de diciembre 2020.*
- iv. Se mantienen habilitadas las giras relacionadas con proyectos de investigación y extensión, así como el funcionamiento de los Centros de Investigación, siguiendo los protocolos institucionales.*
- v. Los profesores se acogerán al teletrabajo ordinario, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Teletrabajo del ITCR., en coordinación con el superior jerárquico, quien debe asegurarse que se cumplan todas las medidas sanitarias emitidas, en particular el aforo en las respectivas instalaciones.*

## **2. Sobre las actividades de apoyo a la academia**

*i. A partir del 5 de febrero de 2021, los funcionarios de apoyo a la academia con funciones teletrabajables, regresarán al trabajo presencial. Se recomienda a las jefaturas priorizar el teletrabajo ordinario para cumplir las disposiciones sobre el distanciamiento físico que se debe respetar en cada espacio de los diferentes departamentos dentro de las instalaciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Teletrabajo del ITCR.*

*ii. Los funcionarios de apoyo a la academia con funciones no teletrabajables, realizarán sus actividades de manera presencial como se ha hecho hasta la fecha, en los horarios establecidos, en Cartago, San José y Limón, de 7:30 am a 4:30 pm, en San Carlos y Alajuela, de 7:00 am a 4:00 pm”*

**15.** La Dra. Hannia Rodríguez, Directora de Gestión del Talento remite el oficio GTH-8-2021 del 19 de enero del 2021 al Ing. Luis Paulino, Rector del ITCR, en el que presenta el procedimiento para tramitar el permiso de Teletrabajo Especial (avalado por la Rectoría mediante memorando R-10-2021) indicando que el CAIS funge como responsable de emitir las constancias médicas, dado que se requiere el criterio médico experto que valide la necesidad de una situación laboral especial.

**16.** El Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo conducente, señala lo siguiente:

*“Artículo 8. Funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo*

*La Comisión Institucional de Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:*

...

*d. Aprobar los manuales, formularios, metodologías, mecanismos de control y otros documentos que elabore la Institución para poner en marcha el Teletrabajo.*

...

*Artículo 13. Tipos de teletrabajo y su asignación*

*Las actividades teletrabajables tendrán la siguiente clasificación y duración:*

...

*Teletrabajo Especial: Para los casos debidamente calificados por asuntos de salud, un teletrabajador podrá trabajar los cinco días de la semana en algunas de las formas de teletrabajo o una combinación de estas. Será autorizado por el Departamento de Recursos Humanos, mediante resolución debidamente razonada, previo aval del superior jerárquico del teletrabajador y del Vicerrector respectivo, director de Campus o Centro Académico correspondiente.”*

**17.** En la Sesión Ordinaria No. 3197, celebrada el 20 de enero del 2021, el Consejo Institución acordó la reforma “Reforma de los artículos 10, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 27 y 30 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar la opción de teletrabajo ordinario desde territorio extranjero”. (resaltado no es del original)

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La salud de todos los habitantes de la República es de interés para el Estado y sus Instituciones; por ello se requiere de acciones dirigidas a la protección de la salud pública y a la prevención de factores de riesgo en diversos entornos, como lo son: familiares, laborales, comunitarios y educativos, entre otros.
2. La Comunidad Universitaria está llamada a cumplir con las medidas de atención y coordinación interinstitucional, ante la alerta sanitaria por el COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
3. El ITCR, al amparo de la autonomía que le confiere la Constitución Política en su numeral 84 y con arreglo al espíritu de las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública, teniendo en mira la vida y la salud como bienes supremos de la colectividad, ha dispuesto implementar formas de ejecución de las labores, sin poner en grave riesgo la de sus colaboradores y sin evidente detrimento del servicio público, garantizando la afectación mínima del servicio en aquellas actividades consideradas como esenciales.
4. Ante la situación de emergencia que atraviesa el País en su lucha contra el Coronavirus SARS-CoV-2, generador de la enfermedad COVID-19, cuyas estadísticas de mortalidad a consecuencia del virus, están alcanzando 2506 personas fallecidas, la cantidad de casos activos actuales es de 40.247 al 21 de enero del 2021.
5. La situación de emergencia nacional nos convoca a tomar medidas extraordinarias y a integrar normas, tanto de derecho interno como de derechos humanos, atendiendo las funciones como Institución que debe velar por el interés del colectivo. Todas estas medidas a implementar se consideran imprescindibles e impostergables, en tanto tutelan los derechos constitucionales a la salud, a la vida y al trato igualitario; por lo que, como Consejo Institucional, debemos velar y hacer un llamado a las Autoridades Administrativas para implementarlas.
6. Es imperativo disminuir la cantidad de personas en los Campus y Centros Académicos, **cuya presencia no sea imprescindible** para mantener la operación mínima de la Institución.
7. Con sujeción al ordenamiento jurídico [decreto de emergencia] el Consejo Institucional considera que estamos ante una habilitación por la Ley Orgánica y una previsión razonable y proporcional, que permite primar la tutela de la salud, frente a otros intereses menos prioritarios de protección. Así mismo, en el contexto del respeto de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, se coincide en que el interés general de la salud colectiva prevalece sobre el interés particular.
8. Como parte de las medidas de protección de la salud, establecidas en el año 2020, el señor Rector decretó la modalidad de teletrabajo colectivo, con amparo en la reglamentación vigente, lográndose no solo el objetivo humanitario de preservación de la salud, sino que se pudo mantener la operación institucional de manera razonable y oportuna.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 17

9. Las circunstancias que enfrenta el País, en cuanto a la pandemia por COVID 19, no han cambiado de manera significativa en comparación con lo experimentado en el año 2020, tal como se verifica con el incremento de número de casos de nuevos contagios que se reporta diariamente y el incremento en el número de personas fallecidas por causa de esa pandemia. Ni siquiera la esperanza que se ha generado con el inicio de los procesos de vacunación, permitirían afirmar que el País se encuentra en un estadio diferente al enfrentado en el año 2020 y que motivaron que la Rectoría dictara, entre diversas medidas de protección de la salud, el teletrabajo colectivo para todas las personas funcionarias cuyas labores puedan ser desarrolladas mediante esa modalidad.
10. En el ámbito mundial, durante el mes de enero en Europa los gobiernos de países como España, Italia, Francia y Reino Unido, entre otros, han tenido que volver a tomar medidas de endurecimiento de las restricciones sanitarias, tales como confinamiento de ciudades, realización de reuniones con mínimo de personas, limitaciones para el transporte colectivo de personas y para horarios de apertura y cierre de negocios y de circulación vehicular, entre otras. En el caso de Estados Unidos, el presidente entrante refiere en el acto de toma de posesión del gobierno que esperan un empeoramiento de la situación, antes de que inicie la mejoría. En el caso de Latinoamérica también se viven situaciones de agravamiento de la pandemia en países como México. Además, se reporta la aparición de variantes del virus, como en el caso inglés, y algunos estudios sugieren que es más letal que la versión original del virus.
11. El día 21 de enero la compañía Pfizer dio a conocer que haría más lenta la entrega de vacunas a Costa Rica. Esto ocasionará que la vacunación y por ende la inmunización colectiva se retrasen, aumentando el riesgo de contagio.
12. Surge la preocupación de tener que realizar el trámite nuevamente de cero, cuando ya se ha creado jurisprudencia respecto por uso y costumbre de dicho trámite, desde el punto de vista legal no solo es incorrecto, sino que es contrario a la misma ley sobre exceso de requisitos de trámites. Para este señalamiento nos basamos en la norma sobre la "PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS". En los siguientes aspectos:

*"Artículo 2º-**Presentación única de documentos.** La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.*

*Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.*

*Artículo 3º-**Respeto de competencias.** La Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado, copia certificada de la resolución final de un determinado trámite.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 18

*Tampoco podrán solicitársele requisitos o información que aún se encuentren en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; a lo sumo, el administrado deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.*

*Artículo 4º-Publicidad de los trámites y sujeción a la ley*

*Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:*

*a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.*

*b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución.*

*Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.*

*Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.*

*La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.*

*(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011)”*

**13.** La Comisión de Planificación y Administración discutió sobre este tema en la reunión No. 905-2021 del jueves 21 de enero de 2020, con la participación del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante como invitado, y acordó elaborar una propuesta en calidad de Integrantes del Consejo Institucional, para hacer del conocimiento de toda la Comunidad Nacional e Institucional la posición al respecto y solicitar a la Administración que reconsidere la decisión sobre el teletrabajo colectivo y mantenga en presencialidad a las personas funcionarias que sean estrictamente necesarias y que no puedan realizar labores teletrabajables.

**14.** Adicionalmente, en la reunión No. 703-2021 del viernes 22 de enero, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recibió en audiencia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y la Bach. Grettel Castro Portuguesez, Vicerrectora de Docencia, donde se les dieron a conocer los argumentos y ejemplos de casos por los cuales consideramos necesaria la revisión a la decisión sobre el teletrabajo colectivo, el procedimiento del teletrabajo especial y que la condición de riesgo por padecimientos crónicos con la que cuentan algunas personas funcionarias, no se les elimina con el vencimiento del dictamen ni estando medicados y “compensados”, según ha indicado la Clínica de Atención Integral en Salud (casi) a varias personas que contaban anteriormente con dictamen por factor de riesgo, según se muestra a continuación:

**1.** “Buenas tardes,

*Posterior a la valoración que se le realizó el día de hoy y según consta en su expediente médico sus patologías de fondo están compensadas, se encuentra en condiciones óptimas para el desarrollo de sus actividades en su puesto de trabajo habitual.”*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 19

15. Las Personas Integrantes del Consejo Institucional, firmantes de esta propuesta, consideramos necesario que la Administración valore que:

“ ...

15.1. Las estadísticas de la CCSS, sobre el porcentaje de defunciones por COVID-19 analizadas según comorbilidades reportadas, octubre 2020:



15.2. Ya está establecida la oferta académica que será presencial, semipresencial y por medios digitales para el I semestre 2021 gracias al trabajo realizado de las escuelas, áreas académicas, unidades internas y desconcentradas

15.3. El ITCR no puede ser comparado con un colegio o escuela dado que todos los campus y centros reciben estudiantes y personal en el mejor de los casos de varios cantones cercanos, pero en promedio la mayoría provienen de diferentes provincias, lo que incrementa las posibilidades de contagio.

15.4. Los cantones donde se encuentran los campus y centros académicos del ITCR están entre los 11 cantones del país que acumulan la mayoría de los casos nuevos, según datos del Ministerio de Salud al 22 de enero 2021.

15.5. La institución mantuvo la operación durante el 2020 con el personal con funciones teletrabajables, lo que ha generado una experiencia en este tema.

15.6. La importancia de ser consistentes con la modalidad de teletrabajo, dado que recientemente se aprobó el teletrabajo desde el extranjero y no es prudente ni oportuno solicitar a académicos que se trasladen a un campus a realizar funciones por ejemplo las lecciones por medios digitales desde su oficina, si se cuenta con los recursos en su casa de habitación los recursos necesarios y ya su unidad académica definió cuales se darán por medios digitales y cuales presenciales. De igual forma para el personal de apoyo que pueda realizarlas desde sus hogares.

15.7. La legislación establece que los costos de los riesgos del trabajo deben ser cubiertos por la póliza de riesgos del trabajo la cual es cancelada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y en caso de muerte por algún brote por contagio, esta impactará directamente al ITCR. Debe tomarse en cuenta los costos adicionales que ellos significa tales como las investigaciones y liquidaciones posteriores.”

16. El “Procedimiento solicitud de modalidad de Teletrabajo Especial” presenta elementos no establecidos en la norma que le da su origen, además de vicios en su establecimiento, que requieren ser revisados por la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano y la Comisión Institucional de Teletrabajo, entre ellos se resumen los siguientes:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 20

- a. El Teletrabajo Especial se planteó como una modalidad de teletrabajo para casos debidamente calificados por asuntos de salud, no para casos de las personas funcionarias catalogadas dentro de los “Grupos de riesgo para enfermedad severa por COVID-19”, situación que claramente restringe la aplicación de la modalidad normada.
- b. En similar sentido, la obligación de contar con una valoración médica realizada por el CAIS, que perfectamente puede ser valorada por el médico tratante de la persona funcionaria en EBAIS, Hospitales o medicina privada va en contra del reglamento y la “PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”
- c. El procedimiento en cuestión debió ser aprobado por el ente competente, conforme a la normativa vigente, es decir por la Comisión Institucional de Teletrabajo y no por la Rectoría, por lo que el mismo plantea vicios de nulidad, que deben ser corregidos.”

### **SE ACUERDA:**

- a. Reiterar a la Comunidad Nacional que el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- b. Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el País.
- c. Ratificar el teletrabajo como una modalidad indispensable para poder continuar con las actividades sustantivas y necesaria como medida de prevención, ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, tal como lo señalan el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y organismos internacionales expertos en la materia.
- d. Ratificar las medidas sanitarias del Decreto Ejecutivo número: 42227-MP-S, que declara emergencia nacional en todo el territorio de la República, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, ante la situación de riesgo inminente y extraordinario que la motivó.
- e. Apoyar la gestión que realiza el Sector Salud del País, en coordinación con otras instituciones, para prevenir y atender el contagio del coronavirus COVID-19.
- f. Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Comisión Institucional de Emergencias y todo el personal, el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio por COVID-19.
- g. Solicitar al señor Rector que:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 11, del 27 de enero de 2021

Página 21

1. Mantenga el apoyo y la permanente comunicación de la Administración con la Federación de Estudiantes del ITCR, para identificar todas aquellas necesidades del Sector Estudiantil, que deban ser atendidas en tanto se mantenga el estado de la pandemia por COVID 19.
  2. Mantenga informado al Consejo Institucional y a la Comunidad Institucional de forma oportuna y expedita.
  3. Modifique el contenido de la resolución RR-287-2020, en los puntos 1 y 2, en lo que sea necesario, de manera que se mantenga el teletrabajo colectivo para todas las personas funcionarias, cuyas labores puedan ser desarrolladas mediante esa modalidad, como medida de contención para el incremento de casos de enfermos y de fallecidos por COVID-19.
  4. Dejar sin efecto el Procedimiento para Teletrabajo Especial remitido mediante el oficio GTH-8-2021, del 19 de enero del 2021.
  5. Continuar a través del CAIS con las citas y la actualización de expedientes de las Personas Funcionarias, dada la necesidad de conocer su situación de riesgo, generar expedientes y emitir recetas para medicación, cuando corresponda, sin trasgredir los derechos de estas personas a mantener sus tratamientos y seguimientos en otros espacios médicos públicos o privados, según sus necesidades y condiciones que ameriten.
- h.** Recordar a todas las Personas Integrantes de la Comunidad Institucional, que las directrices del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerrectorías, de las Direcciones de Campus y de los Centros Académicos, de las Direcciones de Escuelas y de los Departamentos de Apoyo a la Academia, cada cual, en el marco de sus competencias, son de acatamiento obligatorio. La prevención y el cuidado es un asunto de todas las personas.
- i.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- j.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Posición – Pandemia – COVID – Teletrabajo – Presencialidad

c.c. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars